



Rad: 1100131030192019- 00036 00

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado Gustavo Sandoval Tarazona en contra del auto de fecha 13 de agosto de 2020.

El respetivo medio de impugnación se basó concretamente en que, aún no se ha trabado la *litis* en el proceso de la referencia, presentando dudas sobre si se concedió plazo para presentar la pericia el día 28 del mes de septiembre de 2020 dentro de la fecha de audiencia, teniéndose en cuenta para ello el cierre de las oficinas de Registro, Notarias, Catastro y Registraduría Nacional, solicitando de igual manera suspensión del proceso por prejudicialidad.

También manifestó el recurrente que frente a la orden de comparecencia de los peritos citados en auto de fecha 4 de marzo de 2020, al no concederse tiempo al perito que pueda contratar su representado, tampoco es posible la comparecencia por sustracción de materia a interrogatorio de la audiencia sin que por ende fuere citado, pues debe realizar su trabajo para ser tenido en cuenta y por lo tanto legitimar su comparecencia.

Concluyó el recurrente con la solicitud de dejar a su disposición los documentos referidos en el numeral primero del auto recurrido respecto de la comunicación y los anexos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Para este juzgado no son de recibo las razones expuestas por la profesional del derecho para revocar el auto objeto de inconformidad.

En efecto, si bien le asiste razón al recurrente, en lo que se refiere a la ausencia de pronunciamiento por parte del despacho frente a la presentación de la experticia allí referida, tal situación no es de tal trascendencia, que obligue a la revocatoria del auto recurrido, como quiera que, conforme a lo dispuesto en el art. 287 del C. G. del P., el mismo puede ser objeto de adición lo cual se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, sin que se desconozca por el despacho que en el auto por medio del cual se abrió a pruebas el proceso se fijó el respectivo término para allegar la experticia decretada.

Lo propio sucede frente a las manifestaciones de oportunidad para que el dictamen que se allegue sea sustentado en audiencia, la suspensión del proceso por prejudicialidad y la remisión de los anexos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como quiera que, aquellas se dirigen a la resolución por parte del despacho frente a tales pedimentos sin que de ellos se desprenda una ataque al auto objeto de estudio, situaciones que se decidirán en auto separado.

En lo que se refiere a la manifestación de no haberse trabado la *litis*, este despacho no encuentra argumento alguno que sustente tal situación, pues de

ninguna manera el recurrente refiere a que demandado no se ha notificado, observándose por el contrario, de la revisión del expediente, que todas las personas que conforman la parte demandada han sido debidamente notificados dentro del trámite de la referencia.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, este despacho debe negar su concesión, por no encontrarse el auto recurrido, enlistado en el art. 321 del C. G. de P.

Por las anteriores razones, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

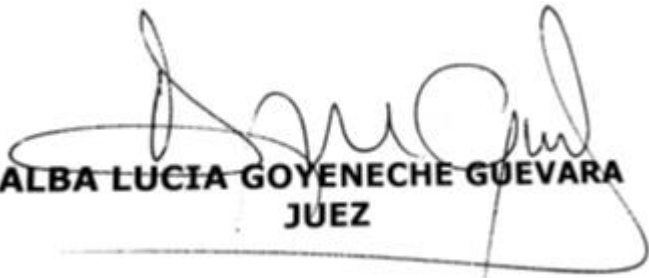
RESUELVE

Primero. No reponer el auto objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Adicionar el numeral 2 del auto de fecha 13 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que, el dictamen pericial allí referido deberá allegarse a más tardar el día en que se efectuará la audiencia dispuesta en tal providencia esto es el día 28 de septiembre de 2020.

Tercero. Hecha la anterior adición, el mentado auto se mantiene incólume, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY 21/9/2020	SE	NOTIFICA LA	PRESENTE
PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN	EN <u>ESTADO</u>
<u>No. 067</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria			